



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el BANCO POPULAR S.A identificado con NIT 860.007.738-9 a través de apoderado judicial JULIAN SERRANO SILVA, en contra del señor WILLIAM ANDRES ORTEGA BARAJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.606.757, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en título de valor (Pagare No 48803680000551) fundamento de la ejecución.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A identificado con NIT 860.007.738-9 y en contra del señor WILLIAM ANDRES ORTEGA BARAJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.606.757, por las siguientes sumas:

- 1.1 Por la cantidad de SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$72.412.833), como capital contenido en el pagare No 48803680000551
- 1.2 Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.198.869) por concepto de intereses de plazo causados desde el día 05 de abril del 2020 hasta el día 05 de noviembre de 2020.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral 1.), a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica los artículos 291, 292 y SS del Código General del Proceso en



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

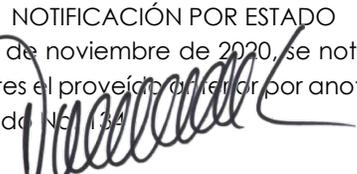
concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al abogado JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 23 de noviembre de 2020, se notifica a
las partes el proyecto de fallo por anotación
en Estado N.º 134

VERÓNICA MENEZES SUAREZ
Secretaria